



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
OBANDO VALLE DEL CAUCA**

**Informe secretarial:** A despacho del Señor Juez este proceso, informándole que la entidad demandante a través de su apoderada judicial, allego escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación; además el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Sírvase disponer.

Obando, Valle, Julio 25 de 2022



**CLAUDIA PATRICIA ARIAS AGUDELO**

Secretaria

Obando, Valle del Cauca, Julio veinticinco (25) de Dos Mil Veintidós (2022)

Asunto: Termina Proceso por Pago Total de la Obligación  
Auto No. 573  
Proceso: Ejecutivo  
Demandante: Corporación "ACTUAR FAMIEMPRESAS"  
Representante Legal: Luis Gabriel Duque Restrepo  
Demandado: José Omar Galvis Ceballos  
radicación: 2022-00159-00

Visto el informe de secretaría que antecede, se avizora que efectivamente la apoderada judicial de la parte demandante, Corporación "ACTUAR FAMIEMPRESAS", representada legalmente por Luis Gabriel Duque Restrepo, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en los artículos 461 del C.G.P., y 1625 del C.C.; en consecuencia, se proceda también con el levantamiento de las medidas

cautelares decretadas, advirtiendo que no habían sido enviados los oficios para su radicación en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartago.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle del Cauca;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso Ejecutivo propuesto por **CORPORACIÓN “ACTUAR FAMIEMPRESAS”**, con NIT No. 800.080.342-8 en contra de **JOSÉ OMAR GALVIS CEBALLOS**, C.C 94.435.019, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, como quiera que en el presente asunto no se han enviado por secretaria los oficios con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (V), para la inscripción de la medida, no habrá lugar a ordenar se libren oficios para que proceda con la cancelación de la medida de embargo que pesa sobre el inmueble bajo folio de matrícula 375-63164.

**TERCERO: ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron como base del presente proceso ejecutivo, con la constancia de que la obligación allí contenida fue cancelada en su totalidad.

**CUARTO: ARCHIVAR** en forma definitiva estas diligencias, previa la cancelación de su radicación, y anotaciones en los libros respectivos.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

*Álvaro Tróchez Rosales*

**ÁLVARO TRÓCHEZ ROSALES**



**CONTINUACIÓN AUTO 573 FECHADO EL 25/07/2022**